



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DECRETO SUPREMO N°255 DE 2006, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTO DE REPARACIÓN DE VIVIENDA, QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN ESPECIAL DE URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°6.042 V. Y U, DE 2017, Y SUS MODIFICACIONES, AL BENEFICIARIO TITO ORELLANO LLANLLAN, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

411

PUERTO MONTT, 22 MAYO 2020

VISTOS

- a) El D.S. N°255 V. y U. de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar y sus modificaciones;
- b) La Resolución Exenta N°41 V. y U., de 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
- c) La Circular N°003, de fecha 28.01.2020 sobre Programas Habitacional 2020;
- d) La Res. Ex. N°6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N° 673 V y U de 2010 y Res. Ex. N°593 V. y U. de 2016, Res. Ex. N°11523 V. y U. de 2017, Res. Ex. N°429 V. y U. de /2019 y Res. Ex. N°1283 V. y U. de 2019.
- e) La Circular N°10 V. y U. del 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
- f) Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N°869 de fecha 31.03.2020, en orden a otorgar asignación directa de subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N°255 V. y U. de 2006, Proyecto Auto Ejecución Asistida, Banco de Materiales;
- g) La Resolución N°7 de la Contraloría General de la República de 2019, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y
- h) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N°04, V. y U., de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;



CONSIDERANDO:

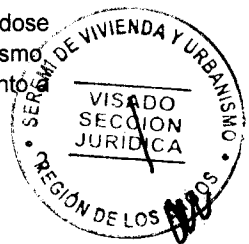
1. Que, mediante Oficio Ordinario N°869 de fecha 31.03.2020, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional del SERVIU, solicita a esta Secretaría otorgar una asignación directa de subsidio, en el marco del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S N°255 V. y U. de 2006, Proyecto Auto ejecución Asistida- Banco de Materiales, a beneficiario Tito Orellano Llanllán;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio – Habitacional emitido por SERVIU, citado precedentemente; Ficha de Visita a Terreno del Profesional Analista de Planes y Programas de fecha 10.10.2019; Ficha Social de Visita a Terreno de Analista de Coordinación General y Control de Gestión del SEREMI MINVU; Escritura Pública de compraventa protocolizada en la Notaría de don Sergio Elgueta Barrientos, de la ciudad de Puerto Varas, el 14.05.2007, y su correspondiente inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas a fs. 1684 vuelta N°2329 del año 2007; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

- 2.1. Que, en el caso específico que se trata don Tito Orellano Llanllán es propietario de una vivienda social en la localidad de Alerce, comuna de Puerto Mont, la cual obtuvo a través de subsidio Vivienda Básica SERVIU por extrema vulnerabilidad, y en la que vive junto a su pareja;
- 2.2. Que, de acuerdo a la Ficha de Visita a Terreno efectuada por el profesional Analista de Planes y Programas de esta Secretaría, se advierte en dicha vivienda un forado en el cielo raso ocasionado producto de la humedad acumulada debido al estado deficitario de la cubierta, lo cual provoca a su vez presencia de hongos, y, asimismo, se identificaron problemas en el revestimiento interior de la vivienda y en el baño por a la mala instalación del WC;
- 2.3. Que, en cuanto a su situación habitacional, se indica en el Informe Socio Habitacional del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU Región de Los Lagos, que *"el referido y su pareja se encuentran en situación de vulnerabilidad social, principalmente por las deficientes condiciones de habitabilidad en la que viven actualmente"*;
- 2.4. Que, en relación a los antecedentes de salud del grupo familiar, se señala en el referido Informe que la conviviente del requirente presenta un diagnóstico de Esquizofrenia, lo que conlleva que dependa en gran medida de él. Por su parte, el requirente no presenta enfermedades relevantes de salud;
- 2.5. Que, respecto a su situación económica, se hace presente en el Informe que debido a los problemas de salud que presenta la conviviente del solicitante, a este último le es imposible conseguir un empleo a tiempo completo, lo que complejiza aún más su situación socio- habitacional;

3. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, el requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio – Habitacional y otros antecedentes acompañados por el requirente. En este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica en el Informe Socio - Habitacional emitido por el SERVIU, anteriormente citado, en virtud del cual el requirente presenta dos causales de emergencia habitacional, a saber, Riesgo Físico- Psíquico- Moral y Estructura débil y/o en mal estado; como, asimismo, considerando que el requirente pertenece al 40% más vulnerable, de acuerdo al Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en el marco del D.S. N°255 V. y U. de 2006, modalidad Banco de Materiales;

4. Que el Servicio solicita se exima a la requirente de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°255 V. y U. de 2006, contemplado en el Oficio Ord. N°869, referidos a los siguientes artículos: (i) **Artículo 16 letra b)** que es del siguiente tenor: *"Artículo 16.- Los postulantes a cualquiera de los Títulos regulados por este reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos: b) Tratándose de postulaciones a los Títulos II o III, contar con Ficha de Protección Social (...)"*. Sin embargo, al respecto es dable concluir, de acuerdo a la documentación acompañada al expediente, y en especial al correo electrónico de fecha 13.05.2020 emanado de la Asistente Social del Departamento OO.HH SERVIU Región de Los Lagos, que esta eximición no procede en el caso específico, dado que el requirente sí cuenta con Registro Social de Hogares del Sistema RUKAN del MINVU, acompañado en el expediente, estimándose dicho antecedente como suficiente para acreditar su situación de vulnerabilidad social, habida consideración, asimismo de que en éste se constata que pertenece al 40% de la población más vulnerable; (ii) **Artículo 16 letra c)** en cuanto



que ni el postulante ni su cónyuge podrán ser propietarios de otra vivienda. Sobre el particular, de acuerdo al correo electrónico citado anteriormente, se advierte que por error involuntario se solicitó esta exención, por lo que no procedería otorgarla; **(iii) Artículo 16 letra f)** en razón de que el requirente no cuenta con el ahorro mínimo exigido; **(iv) Artículo 16 letra h)** en lo referido a contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica; **(v) Artículo 16 letra k)** en cuanto a contar con un constructor o contratista para la ejecución de las obras; **(vi) Artículo 21** referido a la documentación que debe presentar el la persona o el grupo de interesados al momento de postular a cualquiera de los Títulos regulado por el D.S. N°255 V. y U. de 2006;

5. Es menester hacer presente que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° letra a) los postulantes a cualquiera de los Títulos regulados por el D.S. N°255 V. y U. de 2006 deberán cumplir con el requisito de ser propietario o asignatario de la vivienda que integra el proyecto. En ese sentido, es dable consignar que, si bien no se acompaña certificado de dominio vigente, se tiene por acreditada la propiedad sobre la vivienda toda vez que se acompañan como antecedentes la Escritura Pública de compraventa protocolizada en la Notaría de don Sergio Elgueta Barrientos, de la ciudad de Puerto Varas, el 14.05.2007, y la inscripción de dominio de la propiedad, que rola a fs. 1684 vuelta N°2329 del año 2007, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, lo cual se entiende como instrumentos de acreditación emanados de Ministros de Fe que dan testimonio fiel del dominio sobre la propiedad en la cual se aplicará el beneficio;

6. Por último, se constata que si bien en el Oficio del SERVIU, citado en los vistos de la presente resolución, se solicita, además del monto de Subsidio, un monto de 5,2 UF correspondiente al monto de asistencia técnica, en consideración a lo expuesto por la Analista Habitacional de Departamento de Planes y Programas en su correo electrónico de fecha 28.04.2020, como asimismo a lo contenido en la Ficha de Visita a Terreno emanado del Analista de Planes y Programas de esta Secretaría, citado anteriormente, se desprende que en el caso específico de que se trata no correspondería el otorgamiento del monto de asistencia técnica solicitado por el SERVIU;

7. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones, señalada en los vistos de la presente resolución;

8. Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial al referido, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042, V. y U. 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S. 49 V. y U. de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar (VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.

9. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DECRETO SUPREMO N°255, DE 2006, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTO DE REPARACIÓN DE VIVIENDA, QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN ESPECIAL DE URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL;**



SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°6.042 V. Y U, DE 2017, Y SUS MODIFICACIONES, AL SIGUIENTE BENEFICIARIO:

NOMBRE	APELLIDOS	RUT	COMUNA	SUBSIDIO TÍTULO II MEJORAMIENTO DE VIVIENDA UF	MONTO TOTAL UF ASIGNACION DIRECTA
TITO ORELLANO	LLANLLAN	6.322.241-0	PUERTO MONTT	50	50

- EXIMASE al beneficiario individualizado en el resuelvo precedente de los siguientes requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S. N°255 V. y U. de 2006: Artículo 16 letra f) toda vez que el requirente no cuenta con el ahorro mínimo exigido; Artículo 16 letra h) dado que el requirente no cuenta con la asesoría de un prestador de servicios de asistencia técnica; Artículo 16 letra k) en cuanto a no contar con empresa contratista; y Artículo 21 en cuanto a los documentos generales para postular.
- Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos verificar el cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 1, determinando los montos definitivos a asignar.
- El subsidio asignado mediante la presente resolución, se imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata año 2020. Los montos a imputar serán según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado en el D.S N°255 V. y U. de 2006, del año 2020, de la Región de Los Lagos. El Monto a imputar total será de **50 Unidades de Fomento (UF)**, correspondiente al valor del subsidio asignado; sin perjuicio que, para la aplicación del subsidio otorgado por la presente resolución exenta, el SERVIU de la Región de los Lagos, deba determinar el valor real de pago que resulte de acuerdo a lo dispuesto en el resuelvo 1) del presente acto administrativo.
- Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrará subsidiariamente lo establecido en el DS. 255 V. y U. de 2006.



JORGE ANDRES GUEVARA STEPHENS
 SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
 REGION DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

MARCELO GONZALEZ GACITUA
 MINISTRO DE FE

JGS/FBA/IHB/ /ihb

DISTRIBUCION:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes Y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos


 VISADO
 SECCION
 JURIDICA